

DERECHOS A LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD

CASO DE ESTUDIO

Maria Fernanda Barajas Alvarado

INTRODUCCION

Los hechos de este caso se presentan el 22 de Marzo de 2002, en el estado de guerrero contra la señora Inés Fernández(una mujer indígena perteneciente a la comunidad indígena Me`phaa) ,quien al momento de los hechos tenía casi 25 años, estaba casada con el señor Prisciliano Sierra, con quien tenía cuatro hijos y habitaban en Barranca Tecoani ,en el momento de los hechos Inés se encontraba en su domicilio, cuando una escuadra militar que portaba armas de fuego y vestidos con uniforme del mismo, ingresaron a su domicilio a la fuerza y comenzaron a forzarla , hasta que uno de ellos le apunto con un arma y le pidió tirarse al suelo, para después violarla y que los demás vieran.

Este caso permitirá desarrollar pensamientos reflexivos sobre el contenido de alcances y límites del abuso de poder, violación sexual y de la privacidad, en particular invita a analizar si este tipo de conductas para con los civiles son justificadas por el poder que las autoridades (en este caso militares) tienen en el país y el estado, así como la inconstitucionalidad para estos derechos y la justificación del encubrimiento para con los militares en sus acciones. Finalmente se demuestra como levantando la voz ante estas injusticias y sin corrupción se puede dar solución justamente a este caso.

“Me dijeron mentirosa, sufrí mucho. Hago esto por mis hijos, mis padres, mis nietos que me van a ver. Escúchenme todos, las autoridades, aunque te digan que están de tu lado, no lo van a hacer.”¹

UN DERECHO EN CONSTRUCCION

Es importante mencionar que en este caso la ley violada es la LEY GENERAL DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA la cual establece en el artículo 1 ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y

¹ Recopilado de las palabras dichas por Inés Fernández en el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado Mexicano

2 información recopilada de la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007

los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2)

Como bien se mencionaba en la introducción estos militares violaron a Inés Fernández mientras los otros militares pretendían no escuchar los gritos.

El 24 de marzo de 2002, la señora Inés se dispuso a presentar una denuncia ante el ministerio publico de su localidad, al darse cuenta de que se enfrentaría a diversos obstáculos que no fueron investigados y que fueron pasados por alto, así como de muchas negligencias, esto tiene un enfoque de violación de derechos de la mujer y personas indígenas.

Debido a la falta de interés de el ministerio publico la señora Inés Fernández acudió a la Organización de Pueblo Indígena Tlapaneco/Me`phaa (OPIT) y el Centro de Derechos Humanos de la montaña “Tlachinollan” para pedir que se presentada una petición ante la CIDH

Hasta que el 21 de octubre de 2006 la comisión rindió su informe de admisibilidad, y lo notifico, en dicho informe se recomendaba al estado la toma de medidas para la reparación de los derechos violados, dando como prorroga al estado 2 meses.

Para que después la CIDH otorga una prorroga el estado de 3 meses para presentar la demanda escrita y así dar continuidad al caso, al darse cuenta que el estado incumplió las recomendaciones la CIDH decidió que lo correcto era dar conocimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH)

Posteriormente al notar que se había dado conocimiento a la IDH Inés, sus familiares, abogados y comunidad fueron amenazados para desistir de la demanda.

Finalmente, al dar sentencia el 30 de agosto de 2010 la corte IDH declaro que el estado es responsable de la violación de los derechos de la mujer establecidos en el artículo 1 de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Con 10 años de postergación después de Inés haber acudido a las distintas instituciones correspondientes el 6 de marzo de 2012 en Ayutla de los libres, Guerrero, México se llevó a cabo el reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado Mexicano para Inés Fernández Ortega.

Creo que es importante saber los derechos que tenemos como mujeres y que nadie es mas o menos importante por su género, raza, nacionalidad y cultura, así como la importancia de saber actuar correctamente y no dejas de levantar la voz ante ninguna situación, si bien Inés no dejo de confiar en que habría alguien que la ayudaría y actuaría justamente en favor a la defensoría de su caso.

REFRENCIAS

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (20-01-2009) pp.1,2 Felipe Calderón CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE UNION

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/669252/LGAMVLV_010621.pdf

CNDH México, **12 años de Sentencia del caso Fernández Ortega (03-2012)**

https://www.cndh.org.mx/noticia/12-anos-de-sentencia-del-caso-fernandez-ortega-y-otros-vs-mexico#_ftn6

biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM (2016) pp9,10.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/6.pdf>

Preguntas

- 1. ¿Cuál fue el artículo violado?**
- 2. ¿Cuál fue la primera institución a la que acudió Inés?**
- 3. ¿Por qué acudió a la CIDH?**
- 4. ¿Qué declaró la CIDH el 30 de agosto de 2010?**
- 5. ¿De qué resultado responsable el estado y a qué nivel?**

